I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Resolución de 20 de noviembre de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Fundación ST3, para la utilización de su Centro Residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a alumnos con graves problemas de conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal", suscrito el 5 de noviembre de 2019 por la Consejera de Educación y Cultura y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Fundación ST3, para la utilización de su centro residencial en la realización del apoyo educativo domiciliario a alumnos con graves problemas de conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal", que se inserta como Anexo.

Murcia, a 20 de noviembre de 2019.—La Secretaria General, María Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Fundación ST3, para la utilización de su Centro Residencial, en la realización del Apoyo Educativo Domiciliario, a alumnos con graves problemas de conducta y otros problemas de salud mental, atendidos en régimen de internamiento temporal

En Murcia, a 5 de noviembre de 2019

Reunidos

De una parte, la Excma. Sra. D.ª M.ª Esperanza Moreno Reventós, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 24 de octubre de 2019.

Y de otra, la Sra. D.ª Isabel Marina García Aráez, con N.I.F. 48.478.367-W, en nombre y representación de la Fundación ST3, con C.I.F.:G86771714, en virtud de poder otorgado número mil setecientos tres, de fecha 24 de octubre de 2016.

Ambos en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración

Manifiestan

Primero.- Que el objeto del Convenio se encuadra en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dentro de la misma, la Consejería de Educación y Cultura es el organismo competente para su tramitación, en virtud del artículo 7 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Segundo.- Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 3.9, que las enseñanzas a las que se refiere el apartado 2 del precitado artículo, en la que se incluye Educación Secundaria Obligatoria, se adaptarán al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Dicha adaptación garantizará el acceso, la permanencia y la progresión de este alumnado en el sistema educativo. Para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia o, en su caso, de apoyo y atención educativa específica.

Tercero.- Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71, referido a los principios que han de regir la atención educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, que las Administraciones educativas deberán asegurar los recursos necesarios para que estos alumnos y alumnas que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Cuarto.- Que el Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, contempla en su artículo 21 que se desarrollarán acciones de carácter compensatorio destinadas a los alumnos y alumnas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de hospitalización por enfermedad, en edad de escolarización obligatoria y no pueda asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que haya sido escolarizado. La Consejería de Educación y Cultura ha venido mejorando y ampliando la atención educativa prestada a través de las aulas hospitalarias y de apoyo educativo domiciliario, con el fin de hacer efectivo el principio de compensación educativa establecido en el citado Decreto. Además, el citado Decreto recoge en el artículo 38 la coordinación con organizaciones no gubernamentales, asociaciones sin ánimo de lucro y otras administraciones, con el fin de hacer efectivo el principio del esfuerzo compartido por el alumnado, las familias, profesores, centros, administraciones y el conjunto de la sociedad.

Quinto.- Que la atención educativa domiciliaria se ajustará al procedimiento previsto en el Título III de la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, si bien, por las características propias del tipo de enfermedad que afecta a los niños y niñas con trastorno de la conducta y otros problemas de salud mental, que necesitan conciliar su tratamiento en el centro de la Fundación ST3, y por razones de eficacia administrativa, el apoyo se realizaría en dicho centro por el profesorado autorizado mediante Resolución conjunta de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad y la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en lugar de en el domicilio del alumno enfermo, pudiéndose agrupar al alumnado siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Que siendo voluntad de las partes firmantes de este Convenio de colaboración, la utilización del centro residencial de la Fundación ST3 para la realización de los apoyos educativos domiciliarios, para aquellos alumnos que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, sean objeto de atención sanitaria y precisen de tratamientos específicos en régimen de hospitalización de internamiento temporal, impidiendo la asistencia a sus centros educativos, lo suscriben con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

Será objeto de este Convenio la utilización del centro residencial de la Fundación ST3, para la realización de los apoyos educativos domiciliarios a alumnos que cumplan las características enunciadas en la cláusula segunda del presente convenio.

Segunda.- Destinatarios y ámbito.

Son destinatarios de los apoyos educativos domiciliarios en el centro residencial de la Fundación ST3 los alumnos atendidos en régimen de internamiento temporal en el centro residencial de la Fundación ST3, previa autorización de las familias, que presenten serias dificultades de adaptación al medio escolar, con trastornos de la conducta asociados a problemas de salud mental,

sean objeto de atención sanitaria y no puedan asistir de manera habitual y continuada al centro educativo en el que estén escolarizados, previo informe médico. Estos apoyos se realizarán conforme a lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establece y regula la Atención Educativa al alumnado enfermo escolarizado en centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia, con la salvedad de que dichos apoyos podrán ser recibidos por grupos de alumnos, hasta un máximo de 4 alumnos por grupo, siempre que sus características lo permitan y que la disponibilidad de profesorado lo haga necesario.

Los apoyos educativos domiciliarios se llevarán a cabo en las aulas que el centro residencial de la Fundación ST3 destine para ello, por parte del profesorado designado y en el horario establecido en la Resolución de autorización de prestación de atención educativa domiciliaria, en cada caso.

Tercera.- Compromiso económico.

La utilización del centro residencial de la Fundación ST3 para el desarrollo del apoyo educativo domiciliario, objeto del presente Convenio, no requiere compromiso económico adicional al previsto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Cuarta. - Obligaciones.

Son obligaciones de la Fundación ST3 las siguientes:

- 1. Facilitar el uso en precario de las dependencias de su centro residencial y mantenerlas en condiciones aptas para impartir el apoyo educativo.
- 2. Asumir los gastos de mantenimiento, limpieza y conservación de las citadas dependencias.
- 3. Garantizar la responsabilidad patrimonial del centro residencial de la Fundación ST3.
- 4. Nombrar y garantizar la presencia en el centro residencial de un profesional de la Fundación ST3 durante el desarrollo de los apoyos educativos domiciliarios.
- 5. Colaborar con el Servicio de Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Cultura, con los profesores designados y con los centros educativos, en la formación de los grupos de alumnos y en la coordinación de los apoyos educativos domiciliarios que se desarrollen en el centro residencial de la Fundación ST3, sin perjuicio de las funciones que les corresponden a los profesores de apoyo y a los profesionales de cada centro educativo.

El profesional mencionado en el apartado anterior, o la persona que la asociación designe en su lugar, asumirá las tareas de coordinación con los demás centros educativos establecidos en los puntos a), b), y g) del artículo 21.1 de la orden de 23 de mayo de 2012 cuando el profesor designado para el apoyo educativo atienda a más de un alumno.

- 6. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por los técnicos de la Consejería de Educación y Cultura, con obligación de facilitar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mismas.
- 7. Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura, la modificación, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la colaboración.

8. No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Son obligaciones de la Consejería de Educación y Cultura las siguientes:

- 1. Coordinar el desarrollo del presente Convenio.
- 2. Mantener una estructura de coordinación necesaria para realizar el seguimiento de los apoyos educativos domiciliarios.
- 3. Organizar el procedimiento de derivación de los alumnos objeto del Convenio en coordinación con la Fundación ST3.
- 4. Designar al profesorado encargado del apoyo educativo domiciliario en las aulas que el centro residencial de la Fundación ST3 destine para ello.
- 5. Coordinar la actuación de los profesionales que intervengan en los procesos implicados en el desarrollo del presente Convenio.
- 6. Realizar las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación precisas para el adecuado desarrollo del programa.

Quinta. Seguimiento del programa.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente Convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que en él se prevén.

La citada Comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Por la Consejería de Educación y Cultura, el Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad o persona en quien delegue; el Jefe de Servicio de Atención a la Diversidad o persona en quien delegue y un técnico educativo del Servicio de Atención a la Diversidad.
- b) Por la Fundación ST3, la Presidenta o persona en quien delegue, el Secretario o persona en quien delegue y un miembro de la misma.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma y se extenderá su vigencia durante cuatro años, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años adicionales, previo acuerdo expreso entre las partes.

Séptima. Extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo expreso de las partes.

- b) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones del presente convenio se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.2c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- d) La celebración de un nuevo Convenio que lo sustituya.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

En el caso de extinción del Convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la misma.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento y Control prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Educación y Cultura, M.ª Esperanza Moreno Reventós.—Por la Fundación ST3, la representante, Isabel Marina García Aráez.



www.borm.es